



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LX V LEGISLATURA

RECIBIDO
27 AGO. 2024

EXPEDIENTE: 150.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18; LA FRACCIONES V, VIII Y XIX DEL ARTÍCULO 42; LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 51; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 58; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO "DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LAS UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LOS ESPACIOS SEGUROS", DEL TÍTULO IV; EL ARTÍCULO 72; EL ARTÍCULO 75 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 20 BIS Y EL ARTÍCULO 74 BIS A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas María Luisa Matus Fuentes, Concepción Rueda Gómez, Rosalinda López García, Nancy Natalia Benítez Zárate y el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XVIII; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora al expediente citado al rubro recibido del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 29 de mayo de 2023, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el oficio sin número de la misma fecha, suscrito por la Diputada



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

Tania Caballero Navarro, de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma se reforma el artículo 18; la fracciones V, VIII Y XIX del artículo 42; las fracciones VII Y VIII del artículo 51; la fracción VI del artículo 58; la denominación del capítulo primero "De la Prevención de la Violencia y las Unidades de Atención Integral y los Espacios Seguros", del Título IV; el artículo 72; el artículo 75 y se adiciona la fracción XX al artículo 6; la fracción VI al artículo 20 Bis y el artículo 74 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

II.- En sesión ordinaria las Diputadas integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado celebrada el 31 de mayo del año 2023, se dio cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera turnada para estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.

Para dar cumplimiento a las instrucciones de las Diputadas secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, mediante oficio LXV.A.L./COM.PERM./2746/2023, de 31 de mayo del año 2023, el secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los considerandos siguientes:

"El 9 de junio de 1994, como un esfuerzo colectivo entre los países miembros de la ONU dentro del continente americano, se creó ante el Pleno de las Naciones Unidas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

las Mujeres, con la finalidad de asegurar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, estableciendo por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, siendo un parte aguas para los avances en materia de legislación y políticas públicas en pro de la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Se estableció como concepto que la violencia contra la mujer es toda acción o conducta que, basada en un criterio de género, llega a causar daño, muerte, sufrimiento (sexual, físico o psicológico) tanto dentro de la esfera pública como privada, dentro de ámbitos como la familia, una institución, en el entorno laboral o el aula de clases, en sus derechos políticos, de forma feminicida o dentro de sus comunidades.

Esta última, la violencia en la comunidad, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hace referencia a los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación y exclusión en el ámbito público.

Actos que pueden ser invasivos en el espacio personal de las mujeres como insinuaciones sexuales, frases incómodas referentes a sus cuerpos, acoso u hostigamiento sexual, así como también pueden manifestarse en acciones como comportamientos agresivos o intimidantes, que llegue a impedir el libre tránsito de las mujeres o su ingreso espacios públicos o establecimientos, siendo que, las propias comunidades y sus integrantes llegan a normalizar y tolerar este tipo de conductas, justificándolas y minimizándolas, creyendo que es normal que las mujeres tengan que tolerar este tipo de comportamientos, reafirmando estereotipos de género que dictan como se deben comportar las mujeres, como deben de vestir, de hablar, de relacionarse, lo cual vulnera su desarrollo personal, social, educativo y económico.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica Social en las Relaciones en el Hogar, en México el 42% de las mujeres encuestadas señaló haber vivido violencia sexual siendo que las principales personas agresoras formaban parte de su ámbito comunitario, de las cuales el 12.1% eran personas conocidas, el 6.6% personas vecinas y un 67.1% personas desconocidas pero que vivían dentro de la comunidad. Dichas agresiones se presentaron en un 64.8% de los casos en parques, un 13.2% en dentro de algún transporte público.

En Oaxaca, la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica Social en las Relaciones en el Hogar. visibiliza que 582,732 mujeres de 15 años o más encuestadas (35.2 %) manifiesta haber sufrido algún tipo de violencia comunitaria a lo largo de su vida y 275,149 (16.6%) indica haber sido víctima en los últimos 12 meses previos a la encuesta, habiendo un incremento del 8.3% para el primer caso y del 1.8% para el segundo al comparar los resultados arrojados del año 2016 y 2021 respectivamente,



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

siendo la situación de violencia sexual la más recurrente, seguida de la física y la psicológica, ubicando como agresores a:

TIPO DE AGRESOR	PORCENTAJE DE MUJERES DE 15 AÑOS O MÁS QUE MANIFIESTAN HABER SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA COMUNITARIA EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES PREVIOS A LA ENCUESTA	PORCENTAJE DE MUJERES DE 15 AÑOS O MÁS QUE MANIFIESTAN HABER SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA COMUNITARIA A LO LARGO DE SU VIDA
DESCONOCIDO	63.8%	64.0%
CONOCIDO	17.1%	17.5%
VECINO	7.5%	7.6%
AMIGO	5.2%	4.8%
CONDUCTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO	4.1%	3.3%
AGENTE DE SEGURIDAD O POLICIA	1.2%	1.4%
OTRO	0.4%	0.7%
SACERDOTE O MINISTRO DE CULTO	0.3%	0.3%
MILITAR O MARINO	0.3%	0.3%

El marco normativo de nuestro estado, particularmente la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla un capítulo donde considera a la Violencia Comunitaria como aquella que ocurre en el ámbito social o en la comunidad y son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público, sin embargo, a pesar de encontrarse homologada con la Ley General



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

en la materia, se considera que es un concepto muy ambiguo toda vez que generaliza a la violencia comunitaria dejando sin tipificar elementos puntuales como que este tipo de violencia puede ocurrir en espacios públicos, de libre tránsito, espacios de uso común, transporte público, entre otros, y pueden manifestarse de manera verbal o física con una connotación sexual de género, siendo esto un punto relevante toda vez que el ampliar este concepto haría representativa dentro de la ley a las manifestaciones de violencia comunitaria que señalan haber sufrido mujeres Oaxaqueñas, de parte de desconocidos, vecinos, amigos, conductores o usuarios del transporte público, etc., coadyuvando a no minimizar el estos actos y abonando a garantizar la libre determinación de las mujeres en sus comunidades dentro de diferentes aspectos de su vida y desarrollo.

Así mismo estos actos de violencia comunitaria, al presentarse en diversos lugares y formas dentro de la sociedad, poseen una característica de espontaneidad, lo cual implica un factor aleatorio para las mujeres víctimas, por lo que, es fundamental contar con espacios en los que ellas puedan resguardarse cuando se sientan en alguna situación de riesgo, vulnerabilidad o amenazada a fin de que pueda recibir apoyo inmediato para salvaguardar su integridad, así como poder recibir información relacionada con la autoprotección ante situaciones de riesgo y números telefónicos de emergencia.

Es fundamental que las instituciones públicas, coadyuven con mecanismos y acciones que abonen en la prevención de la violencia contra las mujeres, por ello es fundamental que en sus instalaciones cuenten con espacios seguros para mujeres para las Mujeres para poder dar atención inmediata ante una posible situación de riesgo o algún tipo de violencia cometido contra una mujer y, con esto, poder incrementar la inmediatez de la atención y prevención de situaciones de violencia contra la mujer.

Estos espacios seguros para las mujeres deben ser vistos como su nombre lo dice, como lugares seguros al que toda mujer pueda acudir si se siente amenazada o ha sido víctima de algún tipo de violencia, el activarlos dentro de los inmuebles públicos como oficinas gubernamentales, escuelas o algún otro inmueble público puede coadyuvar a prevenir alguna situación de riesgo para las mujeres o en su caso, atenderla.

Esta iniciativa también abre una posibilidad para que las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, puedan celebrar convenios de colaboración con particulares y así, se puedan establecer espacios seguros para las mujeres al interior de establecimientos aliados como comercios tales como restaurantes, tiendas de conveniencia, etc., y de esta forma, ampliar el nivel de cobertura y prevención para evitar que la integridad física, emocional o psicológica de toda mujer sea violentada.



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la iniciativa propuesta.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- a la XIX.-...</p> <p>SIN CORRELATIVO...</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- a la XIX.-...</p> <p>XX. Espacios seguros.- lugar al cual, toda mujer pueda acudir cuando se sienta en alguna situación de riesgo, vulnerabilidad o amenazada a fin de que pueda recibir apoyo inmediato para salvaguardar su integridad, así como poder recibir información relacionada con la autoprotección ante situaciones de riesgo y números telefónicos de emergencia.</p>
<p>Artículo 18. Violencia en el ámbito social o en la comunidad, son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.</p>	<p>Artículo 18. Violencia en el ámbito social o en la comunidad, son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público; puede ocurrir en espacios públicos, de libre tránsito, espacios de uso común, transporte público, entre otros, y pueden manifestarse de manera verbal o física con una connotación sexual de género.</p>
<p>Artículo 20 Bis. Las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistentes en:</p>	<p>Artículo 20 Bis. Las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistentes en:</p>



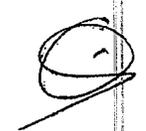
COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

<p>I.- al V.-...</p> <p>SIN CORRELATIVO...</p> <p>Artículo 42.- Son atribuciones del sistema:</p> <p>I.- al IV.-...</p> <p>V. Validar los protocolos de actuación y de atención a mujeres en situación de violencia, los centros de reeducación para agresores, así como los relativos a la operación de refugio;</p> <p>VI.- al XVII.-...</p> <p>XVIII.- Garantizar la instalación de Unidades de Atención Integral, Refugios, Centros Reeducativos y módulos de información en las principales cabeceras distritales del Estado;</p> <p>XIX.- Evaluar los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral y los refugios;</p> <p>XX.- - al XXI.-...</p>	<p>I.- al V.-...</p> <p>VI.- Designar en sus instalaciones lugares que funjan como espacios seguros.</p> <p>Artículo 42.- Son atribuciones del sistema:</p> <p>I.- al IV.-...</p> <p>V. Validar los protocolos de actuación y de atención a mujeres en situación de violencia, los centros de reeducación para agresores, así como los relativos a la operación de refugios y espacios seguros.</p> <p>VI.- al XVII.-...</p> <p>XVIII.- Garantizar la instalación de Unidades de Atención Integral, Refugios, Espacios seguros, Centros Reeducativos y módulos de información en las principales cabeceras distritales del Estado;</p> <p>XIX.- Evaluar los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral, los refugios y espacios seguros;</p> <p>XX.- - al XXI.-...</p>
--	--



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Artículo 51. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones con Perspectiva de Género para:</p> <p>I.- al VI.-...</p> <p>VII. Determinar la procedencia, ubicación, instalación y recursos de las Unidades de Atención Integral, Refugios para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia y Centros de Reeducción para Agresores;</p> <p>VIII.- Elaborar un modelo integral de atención a los derechos humanos y empoderamiento de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas;</p> <p>IX.- a la XII.-.....</p> <p>Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:</p> <p>I.- a la VI.-...</p>	<p>Artículo 51. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones con Perspectiva de Género para:</p> <p>I.- al VI.-...</p> <p>VII. Determinar la procedencia, ubicación, instalación y recursos de las Unidades de Atención Integral, Refugios para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, Espacios Seguros y Centros de Reeducción para Agresores;</p> <p>VIII.- Elaborar un modelo integral de atención a los derechos humanos y empoderamiento de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención, los refugios que atiendan a víctimas y los Espacios Seguros;</p> <p>IX.- a la XII.-.....</p> <p>Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:</p> <p>I.- a la VI.-...</p>
--	--





VI.- Colaborar en el diseño de los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral y los Refugios;

VII.- a la XIX.-...

Capítulo primero
De la prevención de la violencia y las Unidades de Atención Integral

Artículo 72.- La atención que se proporcione a las víctimas de violencia de género en el Estado, tendrá como fin salvaguardar su integridad, identidad y derechos, procurará su recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida. Será gratuita, expedita y se proporcionará desde la perspectiva de género, mediante las Unidades de Atención Integral y los Refugios.

SIN CORRELATIVO....

VI.- Colaborar en el diseño de los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral, Refugios y **Espacios Seguros**.

VII.- a la XIX.-...

Capítulo primero
De la prevención de la violencia, las Unidades de Atención Integral y los **Espacios Seguros**

Artículo 72.- La atención que se proporcione a las víctimas de violencia de género en el Estado, tendrá como fin salvaguardar su integridad, identidad y derechos, procurará su recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida. Será gratuita, expedita y se proporcionará desde la perspectiva de género, mediante las Unidades de Atención Integral, los Refugios y los **Espacios Seguros para Mujeres**.

Artículo 74 Bis.- Los espacios seguros son aquellos que se encuentran al interior todo inmueble que pertenece a alguna institución pública de cualquier nivel de gobierno, el cual ha



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Artículo 75.- Las Unidades de Atención Integral y los Refugios contarán con una mujer responsable de su conducción y con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines. La responsable y el personal deberán contar con cédula profesional, el perfil y aptitudes adecuadas para el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres.</p>	<p>sido destinado para que toda mujer pueda acudir cuando se sienta en alguna situación de riesgo, vulnerabilidad o amenazada a fin de que pueda recibir apoyo inmediato para salvaguardar su integridad, así como poder recibir información relacionada con la autoprotección ante situaciones de riesgo y números telefónicos de emergencia.</p> <p>Las autoridades en el ámbito de sus competencias podrán celebrar convenios con particulares para establecer Espacios Seguros para las Mujeres en sus establecimientos.</p> <p>Artículo 75.- Las Unidades de Atención Integral, los Refugios y los Espacios Seguros contarán con una mujer responsable de su conducción y con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines. La responsable y el personal deberán contar con cédula profesional, el perfil y aptitudes adecuadas para el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres.</p>
--	---

Con base en los antecedentes referidos, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género convocó a los Diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis del expediente citado al rubro, acordando de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: Que, habiendo efectuado el estudio correspondiente a los considerandos que sustentan la iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la estimamos procedente salvo las modificaciones pertinentes en observancia a los lineamientos que establece la técnica legislativa para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como sus reformas o enmiendas, y desde luego para el buen uso del lenguaje, en base a las precisiones los fundamentos jurídicos siguientes:

La Diputada Tania Caballero Navarro, a través de las reformas y adiciones a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, pretende:

- a) Contemplar como actos de violencia en el ámbito social o en la comunidad aquellos que ocurran en espacios públicos, de libre tránsito, espacios de uso común, transporte público, entre otros, de manera verbal o física con connotación sexual de género;
- b) La creación de Espacios Seguros para mujeres en situación de riesgo y la celebración de convenios entre las autoridades competentes con particulares para la creación de estos, en sus establecimientos;

- c) Que las autoridades Estatales y Municipales designen en sus instalaciones lugares como Espacios Seguros;
- d) Que el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, valide los protocolos, garantice la instalación y operación y evalúe los procedimientos de atención de los Refugios y Espacios Seguros para mujeres en situación de riesgo;
- e) Que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, determine la procedencia, ubicación, instalación y recursos de los Espacios Seguros para atención de mujeres víctimas de violencia y elabore un modelo de atención integral a los derechos humanos y empoderamiento de las mujeres que instrumenten los espacios seguros;
- f) Que la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, colabore en el diseño de los procedimientos de atención a víctimas en los Espacios Seguros para mujeres y otorgue un distintivo denominado "violeta" a aquellos establecimientos que previa capacitación que realice la secretaría, promueva dichos espacios, y
- g) La designación de una mujer responsable y el personal suficiente para la conducción de los Espacios Seguros.

Ahora bien, la mayoría de las mujeres en el mundo han experimentado formas de violencia o acoso sexual en algún momento de su vida.

Las mujeres, son y temen ser objeto de distintas formas de violencia sexual en el espacio público. Desde comentarios sexuales no deseados y manoseos, hasta violaciones y feminicidios que ocurren en la calle, en el transporte público, la escuela, el trabajo y los parques de recreación.

Cuando las mujeres tienen miedo de caminar por las calles, de desplazarse en el transporte público o de acudir a espacios comunitarios como los parques, las plazas, los mercados, repercute no solo en su salud y bienestar sino en su movilidad libre y autónoma, sin soslayar el impacto en el acceso de las mujeres a oportunidades de empleo, de formación y de educación, limita sus posibilidades de participar en actividades sociales, deportivas o de ocio. Es decir, limita la participación plena de las mujeres en la sociedad y vulnera sus derechos fundamentales.



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

La Conferencia de Viena preocupada por las diversas formas de discriminación y violencia a las que siguen expuestas las mujeres en todo el mundo, declaró, que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La Declaración enfatizó que la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en el artículo 1°, establece:



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.

De la transcripción de los artículos anteriores se aduce la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, como lo son, en el asunto que nos ocupa, los derechos humanos de las mujeres, parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, mediante la prevención y atención de todo tipo de violencia de género contra las mujeres.

Contribuir al cumplimiento de los derechos de las mujeres significa avanzar en estrategias y acciones que den respuesta a la complejidad de la vida actual, implica abordar las dinámicas de discriminación, exclusión y violencia, para adoptar medidas que contribuyan al objetivo de contar con comunidades inclusivas donde una vida libre de violencia, se concrete en la cotidianeidad de las mujeres; por lo tanto, la comisión estima procedentes las reformas y adiciones a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género que propone la Diputada iniciante para la creación y operación de los Espacios Seguros para las mujeres en situación de riesgo o víctimas de violencia.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano

de Oaxaca, apruebe las reformas al artículo 18; las fracciones V, VIII y XIX del artículo 42; las fracciones VII y VIII del artículo 51; la fracción VI del artículo 58; la denominación del capítulo primero "De la Prevención de la Violencia y las Unidades de Atención Integral y los Espacios Seguros", del Título IV; el artículo 72; el artículo 75 y la adición a la fracción XX al artículo 6; la fracción VI al artículo 20 Bis y el artículo 74 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

ÚNICO. Se reforma el artículo 18; las fracciones V, VIII y XIX del artículo 42; las fracciones VII y VIII del artículo 51; la fracción VI del artículo 58; la denominación del capítulo primero "De la Prevención de la Violencia y las Unidades de Atención Integral y los Espacios Seguros", del Título IV; el artículo 72; el artículo 75 y la adición a la fracción XX al artículo 6; la fracción VI al artículo 20 Bis y el artículo 74 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a la XIX.-...

XX. Espacios seguros.- Lugar al cual, toda mujer pueda acudir cuando se sienta en alguna situación de riesgo, vulnerabilidad o amenazada a fin de que pueda recibir apoyo inmediato para salvaguardar su integridad, así como para poder recibir información relacionada con la autoprotección ante situaciones de riesgo y números telefónicos de emergencia.

Artículo 18. Violencia en el ámbito social o en la comunidad, son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público; puede ocurrir en espacios públicos, de libre tránsito, espacios de uso común, transporte público, entre otros, y pueden manifestarse de manera verbal o física con una connotación sexual de género.

Artículo 20 Bis. Las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistentes en:

I.- al V.-...

VI.- Designar en sus instalaciones lugares que funjan como espacios seguros.

Artículo 42.- Son atribuciones del sistema:

I.- al IV.-...

V. Validar los protocolos de actuación y de atención a mujeres en situación de violencia, los centros de reeducación para agresores, así como los relativos a la operación de refugios y espacios seguros.

VI.- al XVII.-...

XVIII.- Garantizar la instalación de Unidades de Atención Integral, Refugios, **Espacios seguros**, Centros Reeducativos y módulos de información en las principales cabeceras distritales del Estado;

XIX.- Evaluar los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral, los refugios y **espacios seguros**;



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

XX.- al XXI.-...

Artículo 51. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones con Perspectiva de Género para:

I.- al VI.-...

VII. Determinar la procedencia, ubicación, instalación y recursos de las Unidades de Atención Integral, Refugios para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, **Espacios Seguros** y Centros de Reeducción para Agresores;

VIII.- Elaborar un modelo integral de atención a los derechos humanos y empoderamiento de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención, los refugios que atiendan a víctimas y **los espacios seguros**;

IX.- a la XII.-....

Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:

I.- a la VI.-...

VI.- Colaborar en el diseño de los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral, Refugios y **Espacios Seguros**.

VII.- a la XIX.-...

Capítulo primero

De la prevención de la violencia, las Unidades de Atención Integral y **los Espacios Seguros**

Artículo 72.- La atención que se proporcione a las víctimas de violencia de género en el Estado, tendrá como fin salvaguardar su integridad, identidad y derechos, procurará su recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida. Será gratuita, expedita y se proporcionará desde la perspectiva de género, mediante las Unidades de Atención Integral, los Refugios y **los Espacios Seguros**.



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 74 Bis.- Los espacios seguros son aquellos que se encuentran al interior todo inmueble que pertenece a alguna institución pública de cualquier nivel de gobierno, el cual ha sido destinado para que toda mujer pueda acudir cuando se sienta en alguna situación de riesgo, vulnerabilidad o amenazada a fin de que pueda recibir apoyo inmediato para salvaguardar su integridad, así como poder recibir información relacionada con la autoprotección ante situaciones de riesgo y números telefónicos de emergencia.

Las autoridades en el ámbito de sus competencias podrán celebrar convenios con particulares para establecer Espacios Seguros para las Mujeres en sus establecimientos.

Artículo 75.- Las Unidades de Atención Integral, los Refugios y los Espacios Seguros contarán con una mujer responsable de su conducción y con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines. La responsable y el personal deberán contar con cédula profesional, el perfil y aptitudes adecuadas para el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTE**

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 150, EL DOCE DE AGOSTO DE 2024.